



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA

PLAN DE ARBITRIOS



VIGENTE PARA EL AÑO 2023

Gaceta Informativa Municipal

Es una Publicación Oficial de la
Municipalidad de Meámbar, Comayagua

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Sr. Adán Rivera Padilla
VICE ALCALDESA: Sra. Pura Caridad García Oseguera

REGIDOR 1: Sra. Lilian María Oviedo Rivera
REGIDORA 2: Sr. Isaías Flores Murillo
REGIDOR 3: Sr. Santiago Flores Reyes
REGIDOR 4: Sra. Delia Isolina Bardales Reina
REGIDOR 5: Sra. Belki Carolina Meza Buezo
REGIDORA 6: Sr. Pedro Antonio Gonzales Ulloa
REGIDOR 7: Sr. José Manuel Vásquez
REGIDOR 8: Sr. Milton Bisente Ramírez Carranza

Sr. Roberto Adelman Morales Oviedo
SECRETARIO MUNICIPAL

SEPTIEMBRE 2022

PLAN DE ARBITRIOS DE MEÁMBAR PARA EL AÑO 2023

LA CORPORACION MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de sus habitantes, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios públicos locales; el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios; el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde, entre otras, la facultad de aprobar anualmente el **Plan de Arbitrios** de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12-A, numerales 2, 3, y 5, Artículo 13; numerales 1 al 14, artículo 25, numerales 1, 7 y 21; y artículo 84 de la Ley de Municipalidades vigente, artículos 75, 80, 81, 82, 146 al 153 y 164 del Reglamento de la Ley vigente.

La Corporación Municipal del municipio de Meámbar, Departamento de Comayagua, en su sesión ordinaria, según acta **No. 16-2022** de fecha 16 del Mes de Septiembre del año 2022, **ACUERDA:** Dar por aprobado el presente **Plan de Arbitrios** que regirá el ejercicio fiscal del año Dos Mil Veintitrés, en la forma que se detalla a continuación:

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	1 – 4	1

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Impuestos sobre Bienes Inmuebles	5 – 15	2 – 5
II	Impuesto Personal Municipal	16 – 31	5 – 8
III	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	32 – 49	9 – 12
IV	Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos	50 – 56	13 – 15
V	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	57	15 – 16

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	58 – 62	16 – 21
II	Contribución por Mejoras	63 – 69	21 – 22

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	70 – 75	22 - 23

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	76 – 89	23 – 25

**TITULO VI
PROHIBICIONES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	90 – 101	26 – 27

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	102	26 – 27

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	103 – 109	27 - 28
II	Disposiciones Transitorias	110 – 112	28 - 29

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de Meámbur, Comayagua, en el cual anualmente se establecen los tributos municipales, que incluye impuestos, tasas y derechos, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y por infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, así mismo establece los procedimientos relativos al sistema tributario.

Artículo 2. Los recursos financieros de la Municipalidad de MEÁMBAR, Departamento de COMAYAGUA, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 3. La Ley de Municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

Bienes Inmuebles **Artículo 76**
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento

Personal **Artículo 77**
Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento

Industria, Comercio y Servicios **Artículo 78**
Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

Extracción o Explotación de recursos **Artículo 80**
Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones **Artículo 75 Numeral 6**

Artículo 4. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Tarifa a Pagar:

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2023 las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa	Código
Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50 por millar	110-01
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar	110-02

Artículo 6. Podrá Ajustarse el Valor Catastral. El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras

Artículo 7. Valores Catastrales de la Tierra para el 2023. Para efectos de este Plan de Arbitrios se establece el Valor de los bienes inmuebles urbanos en L. 10.00 por metro cuadrado y en Lps. 5,000.00 para sectores rurales por manzana.

Artículo 8. Tiempo de Pago del Impuesto El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (artículo 109 Decreto 127-2000).

Artículo 9. Actualización de Valores Catastrales. La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.

- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 10. Declaración Jurada. Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro, en los actos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 11. Período Fiscal. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo 12. Bienes Inmuebles exentos del Impuesto. Están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPTRAS (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.

- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 13. Trámite para recibir la Exención del Impuesto: A excepción de los inmuebles comprendidos en literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberá solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 14. Impuesto versus cambio de Propietario: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 15. Acceso al Registro de la Propiedad. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las transacciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término municipal.

Artículo 16. Descuento por Pronto Pago. Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo a pagar.

Artículo 17. Descuento al Adulto Mayor. Así mismo se otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre este impuesto, en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00) al adulto mayor. (Aplica al bien donde habita únicamente).

Artículo 18. Fijación de Valores en Zona Rural: De acuerdo al sistema de cálculo de valorización de áreas rurales, para el efecto del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles en el sector rural de Meámbar, se fijarán los valores en base a las ubicaciones geográficas de la propiedad así como la zona de producción y la ocupación de las tierras de la siguiente forma:

TERRENO DE USO AGRICOLA Y GANADERÍA

Cultivo café	Lps. 100,000.00 por manzana	Aplicar 25% para determinar valor catastral
Cultivo de pastos	Lps. 25,000.00 por manzana	Aplicar 25% para determinar valor catastral

Nota: El valor aquí consignado además debe aplicársele el cobro de Lps. 5,000.00 por manzana establecido en el artículo No. 5 de este Plan de Arbitrios. Los demás, de acuerdo al avalúo de la oficina de catastro municipal.

Artículo 19. Declaración del Propietario: Para la aplicación correcta de este impuesto se hace necesario la obligación de que los propietarios de estos inmuebles hagan su declaración justa y real para evitar problemas que posteriormente los afectaren directa e indirectamente al momento de realizar cualquier transacción comercial con la misma, la municipalidad ha llegado al consenso con los bancos privados y estatales, y con el registrador de la propiedad para no darle trámite a ningún documento que no esté solvente con el municipio de Meámbar, y de esta forma evitar la defraudación del tributo municipal y por supuesto el impuesto de tradición de bienes inmuebles del Estado.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 20. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 21. Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

Rangos de Ingresos declarados		Código 111-01
De	Hasta	Por millar
Lps. 1.00	Lps. 5,000.00	Lps. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50

Municipalidad de Meámbar, Comayagua. Plan de Arbitrios 2023

20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 22. Base del Cálculo. El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo 23. Obligatoriedad de la Declaración. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad

Artículo 24. Sanción por falta de la Declaración. La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) de Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 25. Agente de Retención. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto a cada uno de ellos.

Artículo 26. Plazo para dar enterada las retenciones. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 27. Sanciones al Agente de Retención. Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 28. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b) La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos. (Decreto No. 227-2000).
- c) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de cualquier institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta (Lps. 221,274.56).
- e) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 29. A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 30. Trámite para la Exención. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 31. Dónde Pagar el Impuesto Personal. Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Designados Presidenciales, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros directivos del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y el Sub-Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este Impuesto

en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 32. Pago Obligado en Meámbar: Ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de Meámbar, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecido en el artículo anterior.

Artículo 33. Pago de Impuestos donde perciba ingresos: Cuando un contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto en el municipio y simultáneamente también reciba en otros municipios, deberá:

Pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada municipio.

- a) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerla en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado.
- b) Asimismo deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, la pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 34. Descuento por pronto pago: Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero a mayo.

Artículo 35. Intereses y recargos: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 36. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casino, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 37. Obligación de Empresas Públicas: Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 38. Impuesto por Valor agregado: De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas en el artículo anterior, así como los procesadores y revendedores del café y demás productos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo 39. Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales, así:

De	Hasta	Impuesto por Millar
Lps. 0.01	Lps. 500,000.00	Lps. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, conforme a la Declaración Jurada, servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la misma tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo 40. Los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los Billares

Concepto	Tarifa	Código
Por cada mesa pagarán mensualmente equivalente a un Salario Mínimo Diario	Lps. 346.47	113-30

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

b) Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente Tarifa:

Ingresos en lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio

Artículo 41. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42. De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagará el impuesto en base a producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43. Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicado por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción de Recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades

Artículo 44. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 45. También están obligados los contribuyentes de este impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- Cambio de domicilio del negocio.
- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 46. Para Iniciar una Actividad Mercantil, necesita Permiso de Operación de Negocio. Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el **Permiso de Operación de Negocios.**

Artículo 47. Declaración de Ingreso Por: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta

declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 48. Tasación de Oficio. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 49. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 50. Obligatoriedad del Permiso de Operación de Negocio Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el municipio, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación de Negocios**, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y debe ser renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo 51. Obligación Solidaria. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 52. Obligación de dar Información. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera al personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 53. Descuento por Pronto Pago Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 54. Intereses y Recargos. El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Impuesto	Código
Explotación de recursos	116-01
Arena y Grava	116-02
Bosques y Derivados	116-05
Otros Materiales Selectos	116-99

Artículo 55. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo 56. La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (cantera, bosque y otros).
- b) Las explotaciones Mineras metálicas, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán a la municipalidad de La Libertad, el impuesto, equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones realizadas y conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN. (Art. 73 del Reglamento de la Ley de Minería). También son aplicables: Las Tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal.

El titular del Derecho Minero, conforme a la Ley de Minería, tiene la obligación de presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una Declaración Anual Consolidada (Informe Técnico, económico, social y ambiental, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior) en copia o igual al presentado a la autoridad Minera del país.

c) En caso de Cal, el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 57. Dos o más Municipalidades. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, estas podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización y una eficaz administración de sus recursos naturales, así como un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 58. Responsabilidades del Contribuyente. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el municipio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una **licencia de Extracción o Explotación de los recursos**, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59. Agentes de Retención. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60. Las instituciones que tenga la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad de Meámbar, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, y otras., a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la Ley.

Artículo 61. Requisito para Otorgar Permiso de Explotación. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaria o institución correspondiente.

Artículo 62. Medidas de Control de los Recursos Explotados o Extraídos. Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, la calidad y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen estas operaciones, como lo son; la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), y otras, deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 63. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad se dedique a operar, explorar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales

(SCP), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 64. Exención del impuesto: Estarán exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo 65. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios en las municipalidades donde presten los servicios. (Artículo 78 de la LM).

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones únicamente pagarán el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el **permiso de operación**, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma, estarán afectos al pago de la **tasa de permiso de construcción** y la **tasa ambiental**, cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las municipalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago de tasas, tarifas, contribución, cánones o

cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

La codificación para el correspondiente registro de los ingresos provenientes de este impuesto se consigna en el siguiente renglón presupuestario.

Impuesto	Tarifa	Código
Telefonía Móvil	*Artículo 85 Reformado LM	117-01

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquel que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 67. Las municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- La utilización de bienes municipales o ejidales.
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal

Artículo 68: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser

- a) Eventuales

SECCION I TASAS POR SERVICIOS

Artículo 69. Dentro de los servicios que la municipalidad de Meámbur ofrece al público, mediante las instancias aprobadas están:

SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 70. Tasas por Servicios Pecuarias La municipalidad de Meámbur, crea la Tasa por Servicios Pecuarios, con los valores que se describen a continuación:

➤ Autorización de Carta de Venta. Por animal	L. 30.00
➤ Reposición de Carta de Venta	L. 15.00
➤ Permiso para Forja de Fierro	L. 120.00
➤ Matrícula de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Cancelación de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Reposición de Matrícula de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Guía para transporte ganado menor	L. 10.00 (por cabeza)
➤ Guía para transporte ganado mayor	L. 30.00 (por cabeza)
➤ Licencia para DESTAZADOR ganado menor	L. 200.00
➤ Licencia para DESTAZADOR ganado mayor	L. 500.00
➤ Visto bueno por cada libra de carne exportada	L. 0.50

Concepto	Valor	Código
<u>Trámites secretariales</u>		
• Certificaciones varias del año en curso.	Lps. 100.00	119-03-01
• Constancias municipales varias.	Lps. 50.00	119-03-02
• Autorización de libros contables u otros	Lps. 50.00	119-04-03
• Venta de plan de arbitrios	Lps. 250.00	119-99
<u>Celebración de matrimonios:</u>		
• En la municipalidad	Lps. 250.00	119-01-01
• A domicilio, casco urbano.	Lps. 300.00	119-01-02
• A domicilio, área rural. (más el costo del transporte según distancia)	Lps. 600.00	119-01-03
<u>Registros y Matriculas:</u>		
• De armas de fuego	Lps. 300.00	119-12
<u>Permisos y licencias</u>		
• Extensión de permiso para buhoneros	Lps. 100.00	119-25
• Carros repartidores (Por día)		
a) Vehículo mediano	Lps. 100.00	119-30-01
b) Vehículo pesado	Lps. 250.00	119-30-02
• Carpas comerciales (Por día)	Lps. 300.00	119-17
• Licencias para bailes	Lps. 250.00	119-05
	Diarios.	

Municipalidad de Meámbur, Comayagua. Plan de Arbitrios 2023

Concepto	Valor	Código
<ul style="list-style-type: none"> Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, y otros., en la plaza pública para ferias y otros. 	Lps. 100.00 (por día)	220-04
Servicios catastrales		
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de mapas y planos por medidas. Medidas y Remedidas de terrenos (Más gasto de viaje) Mantenimientos Reunión de predios Desmembramiento Remedición por actualización de levantamiento Cambio de propietario Cambio de Clave Catastral Anterior Cambio de dato de ficha. Certificación de dominio pleno. Permisos de construcción habitacional y comercial: <ul style="list-style-type: none"> a) De Bahareque. b) De madera. c) De adobe d) De ladrillo e) De bloque f) De terraza y concreto g) Permisos de construcción industrial (incluye antenas de telefonía celular) 	Lps. 300.00 Lps. 1.00 x metro Lineal Lps. 600.00 Lps. 600.00 Lps. 600.00 Lps. 600.00 Lps. 600.00 Lps. 600.00 10% del valor catastral Lps. 20.00 Lps. 20.00 Lps. 40.00 Lps. 75.00 Lps. 75.00 Lps. 100.00 Lps. 50,000.00	119-19-01 119-19-02 119-19-03-01 119-19-03-02 119-19-03-03 119-19-03-04 119-19-03-05 119-19-03-06 Observación: Poner en práctica por medio de una ordenanza.
Colocación de rótulos y vallas publicitarias:		
<ul style="list-style-type: none"> En la pared, dibujados o pintados Vallas y pancartas luminosas Por ocupación de calles con material de construcción y otros Permiso para roturas de calles (más su respectiva reparación). 	Lps. 25.00 Lps. 25.00 Lps. 25 x Mts Lps. 30.00	119-14-01 119-14-02 119-16 119-22
Aprovechamiento de Recursos Naturales:		
<ul style="list-style-type: none"> Extracción de carbón (por quintal) Extracción de materiales de construcción (piedra, grava, arena y otros) <ul style="list-style-type: none"> a) Camión b) Vehículo mediano Extracción y reproducción de bio masa botánica 	Lps. 15.00 Lps. 50.00 Lps. 30.00 Lps.1,000.00	119-28-01 119-28-02 119-28-03 Por tonelada

Municipalidad de Meámbur, Comayagua. Plan de Arbitrios 2023

Concepto	Valor	Código
<u>Trámite de corte de árboles.</u>		
• Metro cúbico de madera de pino área privada.	Lps. 50.00 m ³	119-28-04
• Metro cúbico de madera de color área privada	Lps. 70.00 m ³	
• Corte de árbol de pino	Lps. 100.00	
• Corte de árbol de color	Lps. 200.00	119-13
• Corte de árbol de roble	Lps. 50.00	
<u>Matricula y Licencias.</u>		
• Moto sierras	Lps. 300.00	Por carnet
• Pescadores artesanales	Lps. 20.00	
<u>Matricula de Vehículos automotores:</u>		
• De 0 a 1400 cc	Lps. 135.00	
• De 1401 a 2000 cc	Lps. 192.00	
• De 2001 a 2500 cc	Lps. 246.00	
• De 2501 - 99999 cc	Lps. 300.00	118-07
• Motocicletas	Lps. 108.00	
• Remolque	Lps. 182.00	
<u>Multa por pago tardío</u>	Lps. 292.80	

SECCION II TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 71. El Permiso de Operación de Negocios: Para que un contribuyente tenga el derecho de establecer y operar un negocio o proyecto productivo en el municipio de Meámbar, debe efectuar un pago anual, en el mes de enero, conforme a los valores siguientes:

Concepto	Permiso de Operación de Negocios y sus Renovaciones	Mensualidad
<u>Pulperías:</u>		
Grande	Lps. 300.00	Por declaración
Pequeña	Lps. 100.00	
Casas comerciales	Lps. 400.00	Por declaración
Billares	Lps. 100.00	** Art.35
Máquinas de juego (Traga monedas otros)	Lps. 350.00	Por declaración
Comedores	Lps. 100.00	Lps. 50.00
Depósitos	Lps. 350.00	Por Declaración

Concepto	Permiso de Operación de Negocios y sus Renovaciones	Mensualidad
Empresas de transporte Bus Grande Bus Mediano Rapidito	Lps. 500.00 Por unidad Lps. 350.00 Por unidad Lps. 250.00 Por unidad	Por declaración
Empresas de cable e internet.	Lps. 2,500.00	Por declaración
Cajas Rurales y Cooperativas de Ahorro y Préstamos.	Lps. 1,500.00	Por declaración
Casetas de comidas rápidas	Lps. 150.00	Lps. 50.00
Casetas de venta de pollos	Lps. 200.00	Lps. 100.00
Fábricas de bloques, adobe, teja, ladrillo.	Lps. 100.00	Lps. 50.00
Talleres mecánicos, eléctricos y otros.	Lps. 300.00	Por declaración
Venta de bebidas alcohólicas	Lps. 2,000.00	Lps. 750.00
Molinos para moler maíz y otros	Lps. 75.00	Por declaración
Empresas agrícolas (despulpadoras de café)	Lps. 100.00	Por declaración
Empresa Pública (ENEE, otras)	Lps.250,000.00	Por declaración
Empresas ONG's	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Hospedajes	Lps. 150.00	Por declaración
Hoteles	Lps. 5,250.00	Por declaración
Restaurante Turísticos	Lps. 5,250.00	Por declaración
Salones de Belleza y Barberías	Lps. 150.00	30.00
Bodegas de compra y venta de granos básicos	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Venta de Insumos Agrícolas	Lps. 200.00	Lps. 50.00
Venta de Lácteos	Lps. 100.00	Lps. 30.00
Tienda de Ropa usada	Lps. 100.00	Por Declaración
Gasolineras	Lps. 3,500.00	Por Declaración
Clínicas Médicas	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Laboratorio Médico, Dentales, Oftalmológicos y otros.	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Cafenet, Internet y similares	Lps. 350.00	Por Declaración
Venta de Loterías Electrónicas (Loto) y Tigo Money	Lps. 350.00	Por Declaración
Beneficios de café	Lps. 400.00	Por declaración
Compradores de pescado	Lps. 400.00	Lps. 300.00
Ferreterías	Lps. 1,000.00	Por declaración

Reposición de permisos de operación y otros por extravío, 30% del valor.

CAPITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 72. Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden constituir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, **saneamiento ambiental** y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 73. La municipalidad cobrará la contribución por mejoras, mientras recupera total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra haya sido financiada con fondos propios.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;

Artículo 74. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 75. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 76. El pago de la contribución por mejoras se recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 77. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo 78. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TASAS AMBIENTALES

Artículo 79. Capacidad Legislativa de la Corporación Municipal. Corresponde a la Corporación Municipal, emitir, reformar o derogar Instrumentos Jurídicos Municipales, como Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Plan de Arbitrios, otros; crear gravámenes Municipales a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Toda normativa emitida por la Corporación Municipal es de obligatorio cumplimiento por parte de los vecinos, transeúntes y todos los contribuyentes que son afectos al pago de algún tributo en el municipio de Meámbar

Artículo 80. Los Tributos Municipales: Son aquellos que gravan actividades comerciales, mercantiles, servicios, uso de bienes y servicios ambientales en el municipio, así como, la obtención de algún Derecho para ejercer en un lugar y espacio determinado, alguna actividad generalmente lucrativa. Entre los tributos municipales tenemos: Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional; Tasas por Servicios y Derechos que crea la Corporación Municipal, conforme a la legislación nacional; Contribución por Mejoras, de Obras de Interés público que ejecuta la municipalidad.

Artículo 81. Objeto del Tributo Municipal. Es la recepción de recursos económicos, para el desarrollo de programas y proyectos, propiciando el desarrollo del municipio de Meámbar y buscando siempre mejorar las condiciones de vida de la población. También para regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, (tierra, agua, espacio aéreo) y todo lo que esté adherido a estos espacios.

Artículo 82. Constancia Ambiental. Toda Persona Natural o Jurídica que se dedique a la producción, explotación o extracción de recursos naturales en el término municipal debe solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), una Constancia Ambiental, que tendrá un valor preestablecido, conforme a la actividad desarrollada

Artículo 83. Servicios Especiales. Se define como Servicios Públicos Especiales aquellos que son transversales a las actividades que con ánimo de lucro ejerce o realiza toda persona natural o jurídica en el municipio de Meámbar. Entre Los servicios Especiales tenemos: **Los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales**

Artículo 84. Tasas Ambientales. Son las que paga todo contribuyente, sea Persona Natural o Jurídica, por el uso de los recursos, facilidades y potencialidades que le proporciona el municipio de Meámbar, para compensar al menos en parte, los impactos negativos que pudiera provocar al ambiente con su actividad productiva o también, para contribuir a la conservación y manejo sostenible de los Recursos Naturales del municipio

Artículo 85. Facultad para crear Tasas Ambientales. Las municipalidades "También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente". (*Artículo 122-A párrafo segundo de la Ley*).

En consecuencia, la municipalidad de Meámbar, amparada en los Postulados de la Autonomía Municipal, configurados en la Ley, las potestades, atribuciones y responsabilidades que la misma ley y otras leyes sectoriales le otorgan y con el fin de asegurar la permanencia de oportunidades para la población actual y futura del municipio, de acceder a bienes y servicios en todo el territorio municipal, define la creación de las siguientes TASAS AMBIENTALES:

A).- Conservación y Manejo de los Recursos Naturales y el Ambiente

B).- Inspección y Control Ambiental.

C).- Constancia Ambiental

D).- Aprovechamiento de Agua Subterránea

E).- El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.

Se busca, contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio Ambiente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la instancia responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, contenida en la legislación municipal y en la legislación sectorial y nacional.

Artículo 86. Potestad de Tomar Medidas para protección del Ambiente. Corresponde a la municipalidad, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la problemática Ambiental del municipio de Meámbar, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes. Controlar y ordenar todas las actividades de explotación y proyectos productivos instalados o por instalarse en el municipio; buscando siempre, el menor impacto posible en los recursos naturales y el ambiente del municipio.

Artículo 87. Responsabilidad Ambiental y Social. Toda persona natural o jurídica, tiene el deber ante la sociedad y ante sí mismo, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que puede estar produciendo algún grado de contaminación o deterioro ambiental y por ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico. La UMA, está en la obligación de colaborar con el contribuyente, si este así lo solicitare.

TASA por Conservación y Manejo de los Recursos Naturales y el Ambiente

Artículo 88.- Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente. Meámbar como parte del territorio de Honduras, forma en sí mismo, una unidad territorial; adicionalmente forma parte y comparte con otros seis municipios, la Zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón, (**Acuerdo Presidencial No. 0348-89** del 13 de Marzo de 1989), que contribuye a la protección y manejo de la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán, misma que estamos obligados a su protección, pero igual debemos proteger todos los recursos naturales del territorio municipal; esto justifica en sí, la creación de la **Tasa para Conservación y Manejo de los Recursos Naturales y el Ambiente.**

La Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente, la paga toda Persona Natural o Jurídica, propietario de bienes inmuebles en el municipio de **Meámbar**, a razón de diez centavos de Lempira, (L. 0.10), por millar del valor catastral, excepto los Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) que se dispensan conforme a la Ley, en los inmuebles habitados por el propietario. El pago de la Tasa, es anual y debe realizarse en el mes de agosto de cada año junto con el pago del Impuesto de bienes inmuebles.

Artículo No. 89.- Medidas Especiales o Complementarias. También, será tenido en cuenta para protección y conservación el Patrimonio Histórico Cultural, los elementos culturales de los Grupos Étnicos, los restos arqueológicos, los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia histórica, artística y científica en el municipio. En cada comunidad, se organizará una Comisión Local Ambiental, para actuar en la defensa y conservación de los recursos naturales. La municipalidad de Meámbar, impulsará procesos permanentes de Educación Ambiental.

Artículo 90. Objetos de Conservación. Son objetos de conservación: Todos los espacios, grupo de especímenes y cualquier elemento natural o histórico que así declare el Gobierno central o la Corporación Municipal, tales como: El Parque Nacional Cerro Azul; La Zona Forestal Protegida del Embalse de El Cajón, (ZFP); las Áreas Forestales Productoras de Agua, las Franjas de Conservación a ambos lados de toda corriente superficial de agua, conforme a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. También es objeto de conservación cualquier especie endémica de flora y fauna, Áreas de Interés Público declaradas para recreación, oxigenación, reservas y otras. La Corporación Municipal de Meámbar iniciará un proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales y fomentará una red de Áreas Protegidas Privadas, de tal manera que la población en general, se pueda involucrar en los procesos de conservación y manejo de los recursos naturales.

Artículo 91. Cambio de Uso de Suelo. Los suelos del territorio de Meámbar, deben usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas.

Su uso potencial se determinará considerando factores físicos, ecológicos, socio-económicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio; después de la inspección, se determinará si procede o no el cambio de uso que pretenda su propietario; en todo caso, se asegurará la protección de los Objetos de Conservación que pudiere haber en el predio y que así lo declare la Corporación Municipal.

Artículo 92. Permiso de Aprovechamiento Especial. En las Áreas Protegidas y otros Objetos de Conservación, podrá realizarse el aprovechamiento de árboles muertos o secciones que autorice el ICF, conforme a inspección de la UMA.

Estarán exentos de esta Tasa, los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árboles, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen

peligro o riesgo a la comunidad; de esta posibilidad, deben informar a la UMA.

Artículo 93. Convenios. El Señor Alcalde Municipal, por sí o por medio de la UMA y/o Comisionados de la Corporación Municipal, podrá gestionar CONVENIOS con la Empresa Privada, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Personas Naturales, Propietarios de Inmuebles, (terrenos), que muestren interés para impulsar un amplio proceso de Conservación y Manejo Sostenible de los Recursos del Municipio de Meámbar.

Esto incluye los acuerdos para determinar Servidumbres Ecológicas en el municipio de Meámbar.

Todo convenio para su legalidad, debe ser aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 94. Explotaciones Pecuarias. Toda persona natural o jurídica, dedicada a la explotación Avícola, Porcina, otras especies menores, está obligada a implementar técnicas adecuadas, para mantener un ambiente sano, sostenible y amigable con su entorno. Es obligatorio, con la supervisión de la UMA, preparar un Plan de Gestión y Conservación del entorno, ello incluye reforestación, tratamiento especial de las aguas servidas, manejo de los desechos sólidos, etc.

TASA por Inspección y Control Ambiental

Artículo 95. Tasa por Inspección y Control Ambiental. Es la que paga el contribuyente, cada año, luego que la UMA realice inspección, seguimiento y control para verificación en el sitio, que una obra, actividad productiva o mercantil, cumple con la normativa ambiental vigente.

Para este fin, las diversas actividades que se realizan en el municipio de Meámbar, (actividad productiva, de transformación, comercio o Servicios. Etc.), se clasifican así:

Clase (A). Son todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de la categoría uno (1) de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, calificadas como de "muy bajo impacto ambiental" y que no están obligadas a cumplir con proceso de Licenciamiento Ambiental, sin embargo, a petición de parte interesada se extenderá Constancia ambiental.

Clase (B) Equivale a la "Categoría 1 en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, Obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental". - En el municipio de Meámbar la conoceremos como Categoría 1-B.

Clase (C) Equivale a la “**Categoría 2** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de moderado impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de Meámbar la conoceremos como Categoría **2-C**.

Clase (D) Equivale a la “**Categoría 3** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Son proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de Meámbar la conoceremos como Categoría **3-D**.

Clase (E) Equivale a la “**Categoría 4** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de muy alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría”. En el municipio de Meámbar la conoceremos como Categoría **4-E**.

Artículo No. 96.- Determinación de la Tasa en Proyectos Clase A. La tasa por Inspección y Control Ambiental, se determina de la siguiente manera: La Clase (A) incluye, toda nueva solicitud de apertura de un negocio, instalación de un proyecto productivo y requerirá que se realice la inspección correspondiente, previa a la entrega del **Permiso de Operación de Negocio**; en la inspección se determina, la categorización de la actividad que se aspira a desarrollar. En la **Constancia Ambiental** que se entregue, se hará mención de ello. Por esta **INSPECCIÓN**, el contribuyente debe pagar la Tasa de Cien Lempiras (L.100.00), si la actividad es en la ciudad de Meámbar y de Doscientos Lempiras (L. 200.00) si es en zona rural. Si el proyecto, para sus actividades posteriores, (renovación), aún se clasifica en la Clase (A), ya no se requerirá Inspección, a menos que se tenga conocimiento de algún posible daño ambiental.

Artículo No. 97.- Para el Licenciamiento Ambiental. Para todos los Proyectos o actividades categorizados como **(1-B), (2-C), (3-D) o (4-E)**, susceptibles de contaminar o degradar el Ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, el contribuyente debe realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental en la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**; en caso que ya esté operando y se considere en cualquiera de estas categorías, deberá realizar un proceso de Auditoría Ambiental en la misma institución, para obtener su Certificación Ambiental.

En consecuencia, la UMA dará seguimiento e inspeccionará estas actividades o proyectos, para asegurar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación que haya suscrito con la **SERNA**. También, el contribuyente debe enviar en enero de cada año el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) a la **SERNA**, entregando una copia a la UMA

Artículo 98. Tasa en Proyectos que deben tramitar Licenciamiento Ambiental. La Inspección a todos los proyectos o actividades que estén en las categorías abajo enunciadas, debe realizarse cada año, entre los meses de noviembre y diciembre, previo a la renovación del Permiso de Operación en el mes de enero.

Por la Inspección se pagará en base a los valores siguientes:

Actividades en **Categoría 1- (B)**, Paga Doscientos Lempiras, (L. 200.00).

Actividades en **Categoría 2- (C)**, Paga Quinientos Lempiras, (L. 500.00).

Actividades en **Categoría 3- (D)**, Paga Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00).

Actividades en **Categoría 4- (E)**, Paga Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

Se verificará el cumplimiento o no de los contratos de Medidas de Mitigación firmado por el contribuyente con la SERNA, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por ley. Si hay incumplimiento, se sancionará con multa establecida en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

TASA por la Constancia Ambiental.

Artículo 99. Tasa por Constancia Ambiental. Toda actividad productiva, de transformación, comercio, servicios, construcciones, Instalaciones de infraestructura industrial, constructiva, etc. para la que se requiera Permiso de Operación de Negocio, Permiso de Construcción, Permiso de Urbanización, Permiso de Perforación de Pozo, Licencia de Actividad Temporal, Autorizaciones varias y toda acción o momento que merezca una Inspección Ambiental, previo a la autorización del trámite de que se trate, el contribuyente debe solicitar en la UMA, la **Constancia Ambiental** respectiva. Pagará por este servicio, una Tasa de acuerdo a su actividad y al tipo de proyecto que ejecuta, relacionado al nivel de impacto ambiental que provoca.

Artículo 105. Determinación de la Tasa: El valor de la tasa a pagar por la Constancia Ambiental, estará en función del impacto ambiental que causa a los recursos o la zona donde está asentado el proyecto y también por las disposiciones de la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Se establece así:

Clase A: Todas las actividades identificadas en esta clasificación, que son de muy bajo impacto ambiental, por lo que, al realizar la inspección por parte de la UMA, para iniciar sus actividades, se establecerán las medidas básicas de mitigación de impactos. Todas estas actividades comerciales o servicios, pagarán una Tasa por la **Constancia Ambiental** de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00). Su renovará sólo cuando sea requerida por el contribuyente

Categoría 1 (B). Proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental. Pagará una Tasa de trescientos Lempiras, (L. 300.00) anuales.

Categoría 2 (C). - Proyectos, obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental. Pagará una Tasa de Quinientos Lempiras, (L. 500.00) anuales

Categoría 3 (D). – En este grupo están los proyectos, obras o actividades consideradas de Alto impacto ambiental. Pagará una Tasa de Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00), anuales

Categoría 4(D).- En esta Categoría, están los proyectos, obras o actividades consideradas de Muy Alto impacto ambiental y los Megaproyectos. Pagará una Tasa anual de Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

El pago por la **Constancia Ambiental** debe hacerse en el mes de enero de cada año. Para la renovación es necesaria la Inspección Ambiental y es indispensable para obtener el Permiso de Operación

CONSTANCIAS AMBIENTALES POR CULTIVO PERMANENTES

Los propietarios de Cultivos Permanentes, pagarán anualmente la Tasa por Constancia Ambiental así:

De 1	a	5 manzanas	L. 120.00
De 6	a	25 manzanas	L. 300.00
De 26	a	50 manzanas	L. 500.00
De 51	Manzanas	en	L. 1,000.00
adelante			

El pago se realizará en el mes de agosto de cada año.

TASA por Aprovechamiento de Agua Subterránea

Artículo 106. Aprovechamiento de Agua Subterránea, Perforación y Operación de un Pozo

Corresponde a la Municipalidad de **Meámbar**, la administración supervisión y control del aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el municipio, así como la protección, vigilancia y conservación de los acuíferos. Toda Persona Natural o Jurídica podrá perforar pozos para el servicio privado de agua, teniendo que presentar solicitud a la Honorable Corporación Municipal, por intermedio de la Secretaría Municipal, adjuntando el recibo de pago de Quinientos Lempiras (L. 500.00), por la Inspección Ambiental que realizará la Unidad Municipal Ambiental, (UMA). La Secretaría Municipal enviará la solicitud referida a la UMA para que en término máximo de cinco (5) días, realice la inspección al sitio donde se pretende la perforación y presente el informe correspondiente,

Municipalidad de Meámbar, Comayagua. Plan de Arbitrios 2023

asegurándose que no podrá perforarse a distancia menor de ochocientos (800 M) metros de otro pozo previamente autorizado. Este informe es ilustrativo para la decisión que podría tomar la Corporación Municipal en su posterior Sesión.

Habiendo sido aprobada la solicitud, el peticionario debe realizar el pago correspondiente por PERMISO para la PERFORACIÓN DEL POZO así:

Si es para uso residencial o domiciliario, pagará la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00);

Si es para uso comercial, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Si es para uso industrial, pagará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00).

El propietario del Pozo o su representante, debe firmar con la municipalidad un CONVENIO DE CUMPLIMIENTO, en el que se establecerán las condiciones de construcción, operación y mantenimiento del pozo,

Debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el Código de Salud, en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental (UMA) o con el Operador del Servicio de Agua, según sea el caso

Artículo 107. Pago de la Empresa Perforadora. La Persona natural, empresa o compañía que realice la perforación del pozo, sin importar su destino o uso futuro, debe pagar la cantidad de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por el permiso de perforación de cada pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

Artículo 108. Por el aprovechamiento del agua subterránea, uso u operación del pozo, el contribuyente debe realizar un pago en el mes de enero de cada año, así:

Para uso residencial o domiciliario, la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00);

Para uso comercial, la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Para uso industrial, la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00).

Por la Constancia Ambiental, pagará una vez al año, según la Categoría Ambiental en la que se identifique el pozo

Al perforar el pozo y una vez en cada año subsiguiente, si el uso es para consumo humano, o utilizado en proceso de transformación de alimentos, el propietario o usuario, debe realizar exámenes físico-químicos y Bacteriológicos, para determinar la calidad del agua, asegurándose que se encuentre dentro de los parámetros sanitarios correspondientes.

Artículo 109. Pozo para fines Agropecuarios. Las personas naturales o jurídicas, que requieran perforar pozos y utilizar el agua subterránea para fines agropecuarios, realizarán el trámite ante la municipalidad, con el fin de tener el registro y ubicación del mismo; firmará el CONVENIO DE

CUMPLIMIENTO y sólo pagará por la Inspección Ambiental. Si el propietario del pozo, en algún momento dejase de utilizarlo o quisiera cambiar el uso del agua subterránea para otros fines, debe informar a la municipalidad y cumplir todos los requisitos y pagos ya establecidos de acuerdo al nuevo uso que se le dará y a partir de la fecha del cambio de uso. Cumpliendo estos requisitos, el Cambio de Uso, puede autorizarlo la UMA, informando de inmediato al Señor Alcalde Municipal.

TASA para Uso Del Agua, como Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva

Artículo 110. El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva. El usuario que utilice el recurso agua con fines comerciales o agroindustriales, donde este recurso sea materia prima para tal actividad o cuando el agua sea un elemento esencial para realizar su actividad productiva, debe pagar por el uso de este bien ambiental, conforme al volumen (M^3) o el espacio (M^2) utilizado para la producción

Para la medición del volumen, el usuario debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar el cálculo del consumo mensual o, para la medición del espacio utilizado, cuando no haya otro medio que defina el área ocupada por el proyecto.

Para las plantas purificadoras de agua, se tomará como base la cantidad de botellones que comercializa mensualmente, con base en la Declaración de Volumen de Venta presentado.

Determinación de la Tasa.

Por el uso para fines comerciales o industriales pagará mensualmente, la cantidad de **un Lempira (L. 1.00)** por Metro Cúbico (M^3) utilizado.

Cuando el recurso agua sea elemento esencial en la operación del proyecto o explotación instalada en un espejo de agua, se pagará así:

a) Cuando el contribuyente haya construido el estanque con sus propios recursos, para asentar su proyecto, pagará mensualmente, **cinco centavos de Lempira (L. 0.05) por Metro Cuadrado (M^2)** de espejo de agua.

b) Si el contribuyente, establece su proyecto en embalses o lagunas de aguas pluviales, construida por alguna Institución Pública, pagará la cantidad de **veinte centavos de Lempira (L. 0.20)** por Metro Cuadrado (M^2), de espejo de agua utilizado. En la medición de este espacio, debe considerarse las avenidas o espacios de circulación para el manejo del proyecto, ya que son de uso exclusivo del dueño u operador del proyecto.

ARTÍCULO 111. Permiso de Operación Proyectos Embalse El Cajón: El contribuyente que realiza operaciones de explotación o producción en el espejo del agua del embalse de El Cajón, debe pagar el Permiso de

Operación de Negocios, con base en la declaración jurada de producción, ingresos o ventas, presentada en el mes de enero, conforme lo establecido en el Artículo No. 41 de este Plan de Arbitrios o en su defecto, pagará el valor de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00). El pago del Permiso de Operación de Negocios debe realizarse en el mes de enero de cada año.

Artículo. 112. Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Meámbar y Otras de la Región MAMUDEC

El Señor Alcalde de Meámbar, gestionará con sus homólogos de los municipios que convergen en el Embalse de El Cajón, un CONVENIO DE COOPERACIÓN, para ejecutar el cobro de las TASAS, que corresponden a operaciones y/o explotaciones o extracción de Recursos Naturales en el embalse de El Cajón, a fin de armonizar y establecer mecanismos para que el contribuyente que tenga una explotación acuícola o piscícola o haga extracción o explotación de recursos, en las aguas del embalse, haga un solo pago, que corresponderá por iguales partes a las municipalidades que suscriban el mismo. En el Convenio se definirá cuál municipalidad hará la recaudación de los valores de la Tasa y el momento y mecanismos para transferir el valor que le corresponde a cada municipalidad.

Medidas Especiales o Complementarias

Artículo 113. Se establecen medidas complementarias, que el contribuyente, según sea su actividad económica, debe cumplir.

a).- Todos los negocios que generen o viertan grasas en sus aguas servidas, están en la obligación de instalar TRAMPAS PARA GRASA; éstas deben limpiarse, al menos, una vez al mes y los materiales extraídos, deben llevarse al Relleno Sanitario.

b).- Los Talleres de reparación de vehículos automotores, Mantenimiento, como Cambio de aceite, Llanteras, lavado (Car Wash), deben estar instalados en sitios que según la UMA, sean compatibles con el uso del suelo de esa zona de la ciudad o comunidades del municipio.

c).- Los aceites o desechos sólidos que se acumulen, deben ser tratados en sitios autorizados por la UMA con las disposiciones específicas que ésta instancia emita.

d).- Las llantas consideradas como inservibles, se deben almacenar en sitios techados, para evitar acumulación de agua que las convierta en hospedero de vectores y evitar así, daños a la población. El contribuyente, debe establecer la forma de RECICLAR las llantas desechadas.

e).- La persona natural o jurídica que desee instalar incineradores para tratar sus propios desechos, presentará la solicitud a la Corporación Municipal, quien decidirá después de conocer Informe Técnico y Recomendaciones de la UMA. En la resolución se establecerán, todas las condiciones y responsabilidades para su funcionamiento.

f).- Las Personas Naturales o Jurídicas, que utilicen el agua en el beneficiado del café, deben instalar trampas para captar el material sólido producto del beneficiado húmedo; de igual manera, debe construir una fosa para captar las aguas mieles y lograr que haya sedimentación antes de caer en el cuerpo receptor.

Artículo 114. Análisis de Agua para consumo Humano. Todo operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable; la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un Delito Ambiental y será sancionado como tal, según la Legislación vigente. También es considerado Delito Ambiental la contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia.

Artículo 115. Coordinación con la SERNA. La Municipalidad, por medio de la UMA, buscará los mecanismos necesarios para coordinar actividades con la SERNA a fin de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones legales en el municipio de Meámbur.

Artículo 116. Vigilancia y Control por actividades riesgosas o Contaminantes. Es potestad y responsabilidad de la municipalidad, velar por un ambiente sano y que garantice bienestar a las personas.

La municipalidad, por intermedio de la UMA, podrá autorizar la descarga de Aguas Residuales debidamente tratadas y que cumpla con los parámetros de la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.

El contribuyente debe hacer el pago por inspección correspondiente.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales que no cumplan con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la UMA dentro de las 48 horas siguientes. Se hará la revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y se harán los ajustes necesarios, a fin de alcanzar el cumplimiento de la Norma Técnica.

Artículo 117. Incumplimiento y Sanciones. La contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental, contenidas en este Plan de Arbitrios se sancionará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Ambiente y en su Reglamento. Sin menoscabo de las acciones con base en la Legislación Municipal y otras leyes sectoriales.

Artículo 118. Ninguna Persona Natural o Jurídica, pública o privada estará exenta del pago de las Tasas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud de parte interesada, que debe formalizarla por intermedio de la Secretaría Municipal.

Artículo No. 119. Disposición Final. Todo trámite y autorización del Permiso de Operación de Negocio, está vinculado también al cumplimiento de las Tasas relacionadas con los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales. De igual manera, el Departamento de Administración Tributaria hará saber al contribuyente si tiene cuenta pendiente o responsabilidad de cumplir con algún otro tributo municipal, asegurando así que esté al día con los mismos.

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1º al 31 de Agosto de cada año.
- b. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- c. El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo 121. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo 122. Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la municipalidad.

Artículo 123. El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren.

Artículo 124. Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo 125. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias y permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y;
- Después del primer mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 127. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 128. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 129. Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario de un negocio que **opere sin el Permiso de Operación** de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 130. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva **Licencia de Extracción o Explotación de Recursos**, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente.

En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 131. A los contribuyentes sujetos al **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do mes.

Artículo 132. Las personas expresadas en el artículo 126 del **Reglamento de la Ley de Municipalidades** que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo 133. El **patrono** que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto No Retenido.

Artículo 134. Cuando el **patrono** sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo 135. Vagancia de Animales: Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | | |
|--------------------------------------|------|---------------|
| a) Por primera vez (por cabeza)..... | Lps. | 100.00 |
| b) Por segunda vez (por cabeza)..... | Lps. | 300.00 |
| c) Por tercera vez (por cabeza)..... | Lps. | 500.00 |
| d) Gastos de forraje..... | Lps. | 20.00 diarios |
| e) Gastos de cuidado del animal..... | Lps. | 50.00 diarios |

Artículo 136. La Municipalidad notificará personalmente a los infractores que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieran, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad, indicando en ambos casos las características de la sanción y dando un termino de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los demás gastos a que hubiere lugar.

Artículo 137. Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones, correspondientes la municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella misma.

Artículo 138. La municipalidad podrá disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública en subasta.

Artículo 139. Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones serán depositados en la Tesorería Municipal respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres (3) o más en el área que señale la municipalidad. La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por árbol cortado.

Artículo 141. La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reservas, prohibiendo la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de un mil quinientos lempiras (Lps. 1,500.00) el metro cuadrado deforestado, más la reforestación.

Artículo 142. A las personas que se les sorprenda aprovechando madera no comercial sin el permiso respectivo se le sancionará con doscientos lempiras (Lps. 200.00) por cada árbol de pino cortado y trescientos lempiras (Lps. 300.00) por cada árbol de color cortado, por primera vez, y se procederá a decomisar la madera. En caso de reincidir se pasará a manos de autoridades superiores.

Artículo 143. Por transporte de leña sin el respectivo permiso de la municipalidad, se sancionará con quinientos lempiras (Lps. 500.00) por pailada y se procederá al decomiso del producto.

Artículo 144. Por transporte de madera acerrada y dimensionada sin el respectivo permiso por parte de la municipalidad, se sancionará con una multa equivalente a tres veces del valor comercial del producto, tomando como base el valor de un pie tablar, así mismo se procederá al decomiso.

Artículo 145. Los ciudadanos del municipio tienen el deber de mantener limpias sus propiedades, sean estas sus casas de habitación o solares baldíos, para lo cual la Dirección de Justicia Municipal hará las respectivas inspecciones de acuerdo a su calendario de trabajo planteado en su Plan Operativo Anual. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Cien lempiras (Lps. 100.00) por primera vez.
- b) Pasados quince (15) días si no se ha acatado la medida, la municipalidad mandará a efectuar la limpieza y se impondrá una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00), más los gastos del jornalero.

Artículo 146. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, en carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos; la contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por primera vez, y en caso de reincidencia la multa será de un mil lempiras (Lps. 1,000.00).

Artículo 147. Se aplicará una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) por instalar crías de cerdos en lugares céntricos de la comunidad, la reincidencia dará lugar a que se aplique el doble de la multa y de persistir se procederá judicialmente por desacato.

Artículo 148. Se aplicará una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00) a quienes construyan túmulos y bajeras en las vías públicas sin el respectivo permiso de la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 149. A las personas que se les detecte vendiendo carnes u otros productos contaminados se les impondrá una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00).

Artículo 150. Se aplicarán las multas establecidas de acuerdo a la Ley de Convivencia Social de Lps. 10,000.00. Si el infractor reincide, se hará la denuncia a los tribunales competentes a través del Departamento de Justicia Municipal y remisión al Ministerio Público.

Artículo 151. La no acatación a lo dispuesto en acuerdos y ordenanzas municipales, en lo referente a permisos de construcción, apertura de calles, dominios plenos y siembra de árboles, y otros. Dará lugar a que no se dé el trámite a ninguna solicitud hecha al respecto, si el contribuyente hiciere caso omiso a lo dispuesto por la municipalidad en este sentido, se sancionará con una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) y se hará la demolición de los mismos en casos de construcción a costas del infractor.

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionaran de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153. La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 154. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, y tendrán derecho a que la municipalidad les conceda en descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 155. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo 156. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la municipalidad prorrogará el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o lo emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 157. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 158. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo 159. Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

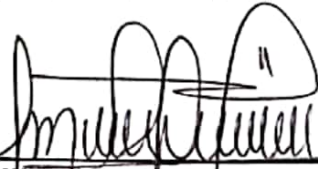
Artículo 160: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés (2023), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, de conformidad con la Ley de Municipalidades.

Artículo 161: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 162: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Meámbar, para su manejo y aplicación.-
Para el conocimiento general, **PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.**- Sello y firma de: Señor Alcalde Municipal, Los Regidores y el Secretario Municipal, que

Para el conocimiento general, **PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**.- Sello y firma de: Señor Alcalde Municipal, Los Regidores y el Secretario Municipal, que da fe.

En Sesión Ordinaria, **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA**, celebrada el día **16** de Septiembre del año Dos mil Veintidós, **QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS** del período comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos mil Veintitrés, **POR LO TANTO FIRMAMOS**.


Lilian María Oviedo Rivera
REGIDORA # 1


Isaías Flores Murillo
REGIDOR # 2


Santiago Flores Reyes
REGIDOR # 3


Delia Isolina Bardales Reyna
REGIDORA # 4


Belki Carolina Meza Buezo
REGIDORA # 5


Pedro Antonio González Ulloa
REGIDOR # 6


José Manuel Vasquez
REGIDOR # 7


Milton Bisente Ramirez Carranza
REGIDOR # 8




Adán Rivera Padilla
ALCALDE MUNICIPAL




Roberto Adelman Morales Oviedo
SECRETARIO MUNICIPAL

PGLOSARIO

Plan: Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio: Del Latín Arbitrio, derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras

Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento extrajudicial:

Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios. Normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos:	Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.
Declaración jurada:	Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.
Base Gravable:	Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales y jurídicas.
Catastro:	Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.
Inmueble Urbano:	Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.
Inmueble Rural:	Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.
Vecino:	Persona que reside habitualmente en el término municipal.
Transeúnte:	Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.



MUNICIPALIDAD DE MEÁMBAR
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
"Otro Meámbar es Posible"



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario Municipal del municipio de Meámbar departamento de Comayagua, **CERTIFICA QUE:** en el libro de acta de esta corporación municipal en el tomo N° 79 folio 186-191 punto 14 que corresponde al año 2022 se encuentra el preámbulo punto de acta que literalmente dice: Acta número 16 sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal en el municipio de Meámbar, Comayagua en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal del día Viernes 16 de Septiembre del Año 2022. Presidió la sesión el señor Alcalde Municipal Adán Rivera Padilla, asistieron la vice alcalde Pura Caridad García Oseguera; los regidores municipales por su orden: Regidora 1ª Lilian María Regidor 2º Isaías Flores Murillo, Regidor 3º Santiago Flores Reyes, Regidora 4ª Delia Isolina Bardales Reyna, Regidor 5º, Belki Carolina Meza Buezo, Regidor 6º, Pedro Antonio Gonzales Ulloa, Regidor 7º José Manuel Vasquez, Regidor 8º Milton Bisente Ramírez Carranza; asistió el comisionado de municipal Carlos Efrain García Oseguera, Miembro de Comisión de Transparencia Carlos Miranda, Antonio Granado Bonilla y Margarito Granado Bonilla; Por ante el Secretario Municipal que da fe. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 La Jefa de Control Tributario señora Gricelda Betulia Rivera Valenzuela a la corporación municipal presentó el Plan de Arbitrios para que entre en vigencia a partir del 01 de enero al 31 del mes de Diciembre 2023, para discusión y aprobación.

La Honorable Corporación Municipal ACUERDA dar por aprobado el Plan de Arbitrios para que entre en vigencia a partir del 01 de enero al 31 del mes de Diciembre 2023.

Que la secretaría libre copia del presente acuerdo para efectos legales y se remita a las instancias correspondientes.

15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 No habiendo más que tratar se cerró la sesión firmando para constancia; sello y firma Alcalde Municipal Adán Rivera Padilla, firma Regidora 1ª Lilian María Regidor 2º Isaías Flores Murillo, Regidor 3º Santiago Flores Reyes, Regidora 4ª Delia Isolina Bardales Reyna, Regidor 5º, Belki Carolina Meza Buezo, Regidor 6º, Pedro Antonio Gonzales Ulloa, Regidor 7º José Manuel Vasquez, Regidor 8º Milton Bisente Ramírez Carranza, sello y firma Roberto Adelman Morales Secretario Municipal.

Extendida en Meámbar, Comayagua a los 16 días del mes de Enero del 2023.



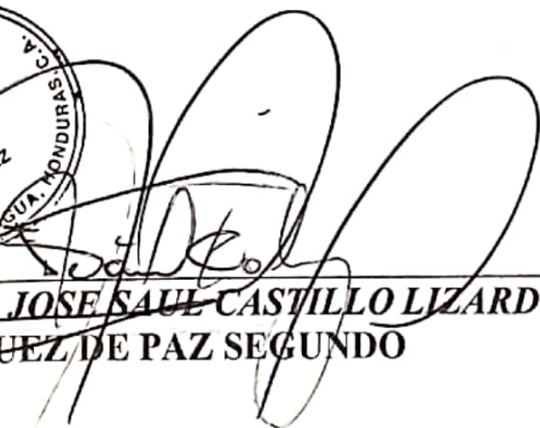
Roberto Adelman Morales Ojedo
Secretario Municipal

CONSTANCIA

El Juzgado de Paz Segundo del municipio de Meámbar, Departamento de Comayagua, **HACE CONSTAR:** Que la Corporación Municipal de este término jurisdiccional aprobó bajo el punto 14 acta 16, Tomo 79, Folio 186 al 191 en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2,022) el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año Dos Mil Veintitrés (2,023), el cual fue publicado en las instalaciones de dicha corporación a partir del tres (03) de enero del dos mil veintitrés (2,023).

Meámbar, Departamento de Comayagua, diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.





ABOG. JOSE SAUL CASTILLO LIZARDO
JUEZ DE PAZ SEGUNDO